## ORDENANZA Nº 1264

## VISTO:

La Ordenanza Tributaria Municipal, Nº 430 del 16/09/1991 y sus modificatorias, vigente en este Municipio; y

## **CONSIDERANDO:**

Que en su Título VI, Capítulo III, Notificaciones, sanciones e intimaciones, artículo 40 se establece la forma en que deben realizarse las actuaciones administrativas originadas por la aplicación del referido Código;

Que en la práctica está demostrado que por la cantidad de documentación que debe entregarse por aplicación del citado Artículo, es imposible hacerlo exclusivamente por Personal de la Dirección de Rentas; como así también deben preverse otros modos de notificación cuando el destinatario se niegue a la recepción de la documentación y, además, para imprimir celeridad y seguridad al trámite de notificación;

Que la autoridad de aplicación señala la necesidad arriba indicada, expresándose en concordancia el Sr. Secretario de Hacienda y la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Por ello y en virtud de las facultades que le confiere el Decreto Provincial  $N^{\circ}$  822/1 del 19/05/2000, emitido por el Poder ejecutivo Provincial,

## EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: MODIFICASE el Titulo VI, Capítulo III, Notificaciones, sanciones e Intimaciones, artículo 40, el que queda redactado de la siguiente manera: "En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este Código y Ordenanza Tributarias Especiales, las notificaciones, citaciones e intimaciones, se harán:

- a) Por constancia firmada por el interesado en el respectivo expediente.
- b) Por cédula, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad; el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente, aunque aparezca suscripto por un tercero.
- c) Personalmente por un empleado del Organismo fiscal, quien dejará constancia en la copia de la notificación de la diligencia practicada, con indicación de día y hora en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado o de un tercero, a su ruego, si éste no supiere o no pudiere firmar.
- d) Si el destinatario no estuviese o éste o sus representantes se negaren a firmar, procederá el empleado a dejar constancia de este hecho y en tal caso se procederá a fijar en la puerta de su domicilio el instrumento al que se hace mención El acta labrada por el empleado notificador hará fe mientras no se demuestre su falsedad.
- e) Por nota o esquela numerada, con firma o firma facsimilar del funcionario autorizado, remitida en la forma y en las condiciones que determine la autoridad de aplicación, para su emisión y demás recaudos.
- f) En caso de que no pudiera practicarse la notificación por los medios previstos en los incisos anteriores, por edictos publicados por 3 (tres) días sin perjuicios de las

diligencias que el organismo fiscal pueda disponer para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pago".

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.